

# CONFLICTO JURISDICCIONAL Y TERRITORIO EN LA SIERRA DE BAZA.

## JURISDICTIONAL AND TERRITORIAL CONFLICT IN THE UPLANDS OF BAZA.

**Ricardo RUIZ PÉREZ\***

*Fecha de terminación del trabajo: enero de 2011.*

*Fecha de aceptación por la revista: septiembre de 2011.*

### RESUMEN

Las cortijadas de la Sierra de Baza que miran a los llanos del Marquesado se formaron a partir del asentamiento de antiguos vecinos de las villas del Señorío, de cuyos municipios siguieron dependiendo. Con el tiempo una de ellas, Charches, formó Ayuntamiento propio y trató de anexionarse la Rambla del Agua, antiguo anejo de Dólar, lo que dio lugar a un largo contencioso jurisdiccional, que aún hoy no se ha resuelto. En este estudio se analizan los pormenores del contencioso y sus implicaciones políticas y sociales.

**Palabras clave:** Cortijos; Contencioso jurisdiccional; Segregación; Suertes; Límites jurisdiccionales; Ayuntamiento; Repoblación.

**Identificadores:** Alcalde Aranda, Francisco; Ruiz Huete, Mateo.

**Topónimos:** Dólar (Granada); Charches (Granada); Rambla del Agua (Granada); Marquesado del Cenete; Granada (Provincia); España.

**Periodo:** Siglos 19, 20.

### SUMMARY

The hamlets of the heights of Baza which overlook the levels of the Marquisate developed from settlement by former residents of vassal towns, to whose administrations they remained subject. In the course of time one of them, Charches, set up its own corporation and attempted to annex the Rambla del Agua, formerly an adjunct of Dólar, giving rise to a lengthy lawsuit over jurisdiction, still unresolved. This study analyses the fine print of the lawsuit and its political and social implications.

**Keywords:** Ranches; Jurisdictional Lawsuit; Secession; Plots (of Land); Jurisdictional Boundaries; Town Hall; Resettlement.

**Subjects:** Alcalde Aranda, Francisco; Ruiz Huete, Mateo.

**Place names:** Dólar (Granada); Charches (Granada); Rambla del Agua (Granada); Marquisate of el Cenete; Granada (Province); Spain.

**Coverage:** 19<sup>th</sup>, 20<sup>th</sup> centuries.

---

\* *Profesor-Coordinador del Gabinete Pedagógico de Bellas Artes de Granada y asesor de Patrimonio Histórico en el Centro del Profesorado de Granada. Correo electrónico: pontoque51@gmail.com*

## 1. INTRODUCCIÓN.

En 1906, estando en Dólar en pleno auge el cacicato local de Francisco Alcalde Aranda, el Ayuntamiento inicia un proceso jurídico para anexionarse la Rambla del Agua, una aldea que en ese momento pertenecía al municipio de Charches<sup>1</sup>. Los argumentos principales que entonces se esgrimieron, partían fundamentalmente de una histórica pertenencia de la cortijada al municipio de Dólar y su posterior anexión –cuanto menos irregular– al municipio de Charches.

Este hecho propició la elaboración de un voluminoso expediente en el que se recogieron literalmente actas municipales desde 1812, testimonios judiciales, citas de otros documentos, diligencias notariales y gubernamentales, etc. En síntesis, un valioso corpus documental conservado actualmente en el Ayuntamiento de Dólar<sup>2</sup>.

Aunque la iniciativa no tuvo éxito, el estudio de este documento junto a otros (*Libro de Apeo y Repartimientos, Catastro del Marqués de la Ensenada*, expedientes de deslindes jurisdiccionales, actas municipales, etc.), nos ha posibilitado profundizar en este contencioso jurisdiccional entre ambos municipios por la posesión de la pedanía. Su interés estriba en que no sólo es un conflicto jurídico entre Ayuntamientos, sino también político y social, pues en él se vieron implicadas las poblaciones de ambos pueblos. Se dilucidan cuestiones tan importantes como la pugna entre poderes municipales diversos, auspiciada por potentes oligarquías de la época caciquil, o el deterioro de las relaciones de vecindad entre localidades colindantes.

## 2. ORIGEN DE LOS CORTIJOS Y ALDEAS DE LA SIERRA DE BAZA.

Tanto Charches como la cortijada de la Rambla del Agua se enclavan en la cara sur de la Sierra de Baza, unas montañas conformadas hoy como parque natural, que ocupan una extensión de más de 52.000 hectáreas, distribuidas entre los términos municipales de Caniles en su vertiente norte, Gor en la oriental, Dólar en la sur y, naturalmente, Baza. Desde el punto de vista geográfico forma parte de las cordilleras Béticas y la define una morfología de valles y oteros con importantes diferencias altitudinales, de forma que en pocos kilómetros podemos pasar de los 845 m. en Baza a las alturas que se alcanzan en los “calares”, popularmente denominados así por el color blanquecino que le aporta su composición caliza. El de mayor elevación es el de Santa Bárbara, que llega a los 2.269 m. Para entender adecuadamente los orígenes de nuestra pedanía, es preciso remontarse a la época de la repoblación cristiana del Marquesado que siguió a la rebelión y éxodo de los moriscos (1570-1572)<sup>3</sup>.

Tras la conquista de la comarca por los Reyes Católicos (1489), en el Cenete se conformó un señorío mudéjar-morisco de corte semifeudal. Del estudio de esta época se desprende que los musulmanes y sus sucesores, los moriscos del Marquesado, hicieron esporádicas roturaciones en los aldeaños de la Sierra de Baza, e incluso se erigieron algunos cortijos, como el del Benajara, del cual poseemos una precisa documentación<sup>4</sup>. Salvo este asentamiento, los cortijos y aldeas que hoy conocemos en la mencionada montaña, incluida la Rambla del Agua, son de época cristiana. Pero antes de entrar en esta cuestión es necesario conocer algunos pormenores de la repoblación que tienen interés para el asunto que nos ocupa.

### 3. PRIMERA DIVISIÓN JURISDICCIONAL DEL TERRITORIO DEL MARQUESADO DEL CENETE.

En el Cenete, durante la época musulmana y morisca, el régimen de tenencia de los naturales sobre el territorio se atenía a los preceptos islámicos. Las alquerías de la falda norte de Sierra Nevada no tenían separaciones jurisdiccionales, salvo las vegas de cada pueblo, en cuyo terrazgo se ejercía una propiedad particular. El resto del territorio (junto a las sierras, lo que hoy conocemos como “Campo” y “Atochares”) pertenecía al común de los vecinos de la comarca. Al margen de ser zona de pastos, cualquier miembro de la comunidad del Marquesado podía practicar roturaciones donde “encontraba hueco” y recoger cosechas durante el tiempo que quisiese, sin que nadie pudiese contradecirlo, salvo que dejase más de tres años de cultivar el rodal, en cuyo caso podía ser sembrado por otro vecino. En la zona donde podía llegar el agua (“Campo”), los vecinos construyeron acequias para aprovechar el excedente primaveral y regar con ellas las roturaciones efectuadas, pero dejando claro que nadie podía arrogarse propiedad privada sobre ningún predio. Era la aplicación de una ley, nunca escrita, de corazón profundamente islámico.

Cuando llegaron los repobladores –socialmente mucho menos cohesionados que los moriscos– a los diversos pueblos, esta explotación del territorio no pudo mantenerse. Las pendencias entre las distintas comunidades obligó a las autoridades señoriales a demarcar los límites jurisdiccionales, pero éstos sólo se ejecutaron en las tierras que se encontraban en el llano, sin que la zona próxima a la Sierra de Baza se viese afectada. En el mencionado Campo (área de riego primaveral del centro del llano), el criterio que se siguió fue partir de las tierras que regaban los moriscos de cada alquería, según el régimen de tenencia anteriormente descrito. Por ello, la jurisdicción de Huéneja se introduce entre la de Dólar y Ferreira, precisamente por las tierras que riega la llamada acequia Isfalada, una canalización de origen nazarí que recoge el agua de río que pasa por Huéneja. Fueron los musulmanes de esta localidad quienes la construyeron y llevaron agua de riego hasta terrenos que, por su localización espacial, corresponden a los pueblos limítrofes. En definitiva, los límites jurisdiccionales que se hicieron en plena repoblación, sólo afectaron a las tierras del llano que entraron en la composición de las “suertes” de cada localidad. Éstas no fueron entregadas en propiedad plena a los pobladores, sino bajo la figura jurídica del censo enfiteútico. Por ello pagaban un canon conocido como “censo perpetuo” o “censo de población”, cuya responsabilidad, mancomunada, recaía en el Concejo.

Quedó, por tanto, mucho territorio por repartir, en el cual no se practicó entonces división jurisdiccional alguna, pero que de alguna manera, por razones de proximidad espacial, cada pueblo tenía una idea del ámbito que le pertenecía en la Sierra de Baza, en cualquier caso considerado bien comunal o baldíos de la Corona. Pero la imprecisión siempre sería una fuente de conflictos entre las localidades colindantes, hasta que en el siglo XIX se completó la separación de los distintos territorios municipales.

A pesar de todo, esta indefinición territorial no afectó al caso de la Rambla del Agua, única excepción a todo lo dicho, ya que en el *Libro de Repartimientos de Dólar*, es decir, el documento que registra la composición y reparto de suertes, aparece mencionado el paraje como perteneciente a Dólar:

“[...] y en la conformidad dicha [reparto de suertes] se ajustó dicho libro, y por conveniencia

de los vecinos se determinó que quedase sin repartir el sitio que dicen La Rambla del Agua, con tres lomillas que llegan del Romeral, para que los ganados de los dichos vecinos ganaderos tengan entradero y salidero para tomar el agua. Y así quedó asentado para que se sepa. Y lo firman los dichos vecinos y los alcaldes y regidores.”<sup>5</sup>

Debe quedar claro que el topónimo Rambla del Agua es aquí nombre de sitio, de paraje, no el de lugar (caserío), pues la formación de la alquería vendría después. Así mismo es interesante destacar que el aprovechamiento comunal que se le quiere dar a la zona en el *Libro de Repartimientos* es el de pasto y abrevadero para los ganados, función que siempre cumpliría a pesar de ser más tarde lugar de vecindad. Ello se puede constatar plenamente en la tardía fecha de 1841, donde los vecinos de La Rambla y Dólar reglamentan este uso con la finalidad de no perjudicar los sembrados que ya entonces se realizaban (DOCUMENTO 2). Volveremos sobre ello.

#### 4. LA FORMACIÓN DE LOS CORTIJOS DE LA SIERRA DE BAZA.

El siglo XVII fue en España una centuria demográficamente regresiva. Sin embargo, investigaciones recientes están demostrando que las zonas del Reino de Granada que fueron repobladas después de la expulsión de los moriscos, cuya densidad demográfica estaba incluso por debajo de la ya exigua media nacional, siguieron siendo en dicho periodo un foco de atracción de nuevos inmigrantes.

Fue en este contexto cuando debieron formarse los cortijos de la Sierra de Baza pertenecientes a la comarca del Marquesado del Cenete, donde, salvo en Benajara, no existía caserío alguno. En estos parajes, que como se ha dicho no entraron en la composición de suertes, los vecinos de los pueblos que no poseían tierra comenzaron a hacer roturaciones. Como la lejanía de las cabeceras municipales hacía inoperante llevar desde ellas las labores, con el tiempo terminaron por levantar allí vecindad. Nacieron así los cortijos del “otro lado del llano”: El Raposo, Menchapela, la Alfaguara, Majalacrán, Almarza, la Rambla del Agua y, el mayor de todos ellos, Charches.

Con la explosión demográfica del siglo XVIII y el hambre de tierras que generó, se completó la formación de estas cortijadas o el desarrollo de otras nuevas. No obstante, algunas de ellas como El Pocico, se originaron, posiblemente, a principios del siglo XIX.

En el estado actual de las investigaciones no se puede decir mucho más sobre el origen de estos caseríos. No obstante, para la Rambla del Agua, un testimonio emitido en 1836 por vecinos de Dólar, dice así:

“[...] varios vecinos de Dólar hicieron allí [Rambla del Agua] habitación formando una rondona, impusieron censo suelto de 55 reales a favor de la Real Hacienda, y los demás vecinos de Dólar no lo estorbaron de modo alguno y sí lo consintieron” (vid. DOCUMENTO 2).

No se especifica fecha alguna de tal efeméride, pero se evidencia que la función de servir de aguadero y pastos se llevó quieta y pacíficamente, uso que se compatibilizó con la explotación agraria que realizó el nuevo vecindario.

Naturalmente, este nuevo terrazgo roturado quedó fuera de las suertes y no estaba sometido al impuesto que por ellas se pagaba<sup>6</sup>. Por ello, la Hacienda Real exigió sus derechos. Fue entonces cuando nacieron los llamados “censos sueltos”, para distinguirlos del censo ordinario o censo de población, aunque su naturaleza era la misma, es decir, enfiteútica. La responsabilidad de su cobranza, al igual que el censo debido a las suertes, se vinculó también al Concejo.

## 5. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS CORTIJOS.

El hecho de que en la Sierra de Baza los pueblos del Marquesado no hubiesen practicado división jurisdiccional alguna, la vinculación de nuestros cortijos a las diversas cabeceras municipales debió ser confusa. En cualquier caso primaría el criterio de la proximidad geográfica y, sobre todo, el origen de sus vecinos. Pero dada la influencia que la Iglesia de entonces tenía en la vida cotidiana, la parroquia a la que estaba adscrito cada vecino era especialmente significativa para la vinculación de la cortijada a una u otra villa de la cornisa de Sierra Nevada.

No obstante, a mediados del siglo XVIII, cuando se confecciona el *Catastro del Marqués de la Ensenada*, los cortijos existentes aparecen como anejos claros de alguna de las villas históricas: Charches de La Calahorra, El Raposo de Huéneja, Majalacrán, Menchapela, Almarza y La Alfaguara de Dólar.

Por estas fechas La Rambla es ya una aldea plenamente conformada y regulada. Tiene 21 casas habitadas, sesenta y tantas fanegas de tierra de roturación, por las que sus habitantes pagan 1.150 maravedíes en concepto de censos sueltos, y una ganadería de unas 400 cabezas, más de la mitad de cabaña ovina (DOCUMENTO 1)<sup>7</sup>. Sin embargo, a diferencia de los demás cortijos, su pertenecía a Dólar reviste cierta confusión.

Se ha visto que en el *Libro de Repartimientos* aparece como un paraje del territorio de Dólar, pero en la época en que se confecciona el *Catastro de Ensenada*, cuando ya la alquería es toda una entidad de población, se registra en el documento de Aldeire como cortijo de su jurisdicción. Sin embargo, en el catastro de Dólar se dice expresamente:

“[...] en cuyo término [de Dólar] se hallan tres cortijos, que al uno llaman de La Rambla del Agua, que según tienen noticia se incluyó en la operación que se práctico en la villa de Aldeyre, y otro que llaman de La Alfaguara [...], y otro al que llaman de Menchapela.”<sup>8</sup>

Esta es la respuesta que dan a una de las Preguntas Generales del Catastro los peritos designados en Dólar. No dudan en expresar que La Rambla pertenece a Dólar, a pesar de que se ha incluido en la “operación que se practicó en Aldeyre”. La confusión queda, además, avalada por el hecho de que el vecindario, casi mitad por mitad, aparece indistintamente vinculado a una u otra parroquia, detentadas además por dos hermanos: los curas Zazo. Era una doble feligresía que se arrastraba desde muy antiguo, siendo de destacar que cada vecino se adscribía a la que quiere. Pero esta dualidad era fuente de conflictos, ya que sobre ello corría pleito en el tribunal eclesiástico del Obispado de Guadix (DOCUMENTO 1)<sup>9</sup>.

La explicación más razonable a esta situación contradictoria es que, probablemente, entre los vecinos pioneros de la cortijada hubiese algunos procedentes de Aldeire, los cuales

mantuvieron su vieja pertenencia a la parroquia de origen, cuestión que debieron seguir por costumbre los herederos. Sin embargo, a pesar del pleito existente entre feligresías, el enfrentamiento nunca afectó a los concejos de dichas villas, pues en las posteriores reivindicaciones de Dólar sobre La Rambla, Aldeire nunca aparece como parte implicada. Debía tener asumido que la aldea era anejo de Dólar.

## 6. CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHARCHES CON LAS CORTIJADAS DE LA ZONA.

La distancia que separaba a las diversas cortijadas de sus respectivas cabeceras municipales, siempre debió constituir un problema para el vecindario de las mismas, ya que para resolver asuntos administrativos o recibir servicios debían emplear mucho tiempo en el trayecto. Por ello, con el tiempo y a medida que la población crecía, debió ir cuajando entre el vecindario la idea de la autonomía. En este sentido la primera enajenación que se hizo fue la religiosa, pues en un momento dado –siempre antes de 1812– se conformó una única feligresía con todos los cortijos mencionados, cuyo protagonismo se lo arrogó Charches, la aldea de más vecindario y, por tanto, la más interesada en conseguir cuotas de independencia.

La promulgación de la primera *Constitución* española (1812), trajo consigo la institucionalización de lo que hoy conocemos como Ayuntamientos, dando un gran impulso a la vida municipal; y, entre otros derechos, permitía a las aldeas de más de 500 habitantes segregarse de su cabecera municipal y constituir corporación propia.

A la luz de este derecho, Charches inicia gestiones a mediados de 1813 para formar su propio municipio, separándose, en consecuencia, de La Calahorra, con cuya corporación no mantenía buenas relaciones y de quien se queja por los muchos impuestos con que pensiona a la cortijada<sup>10</sup>. Bien sea porque por sí solo el lugar no alcanzaba los habitantes exigidos, bien por adquirir mayor solvencia, la base territorial de la que se pretende partir para la conformación del nuevo municipio era la feligresía ya existente, y el mejor aliado en esta idea fue el cura párroco de la misma, que actuó como secretario de las diligencias que se realizan.

No tenemos suficientes datos como para calibrar el grado de aceptación que este proyecto segregacionista tuvo en los habitantes del resto de los cortijos, pues éstos sabían que aunque se redujeran las distancias a la cabecera municipal, seguirían siendo entidades dependientes de otra mayor, pues está claro que el Ayuntamiento se enclavaría en el lugar de Charches. En cualquier caso, La Rambla, que aún se da por sentado que pertenece a la jurisdicción de Aldeire, se une a esta petición, aunque el documento sólo lo firman catorce vecinos<sup>11</sup>.

No conocemos la respuesta a esta concreta diligencia, pero lo que sí se puede afirmar es que Charches no cesa en su empeño por constituir Ayuntamiento propio. Así, actuando con su alcalde pedáneo, en 1814 los vecinos compran buena parte de los baldíos de su territorio a la Corona, lo que les otorga mucha autonomía con respecto a La Calahorra. Este hecho y sus pretensiones sobre La Rambla determinan su enfrentamiento con el Ayuntamiento de Dólar, que daría lugar al contencioso.

El inicio del mismo puede fijarse en 1827. En esta fecha la corporación de Dólar entiende que su jurisdicción está siendo violentada, que está pagando al Juzgado de Población censos sueltos sobre determinadas tierras que disfrutaban vecinos de Charches y también los de Huéneja. Por ello inicia un pleito con objeto de normalizar la situación. Por su parte, la alcaldía de Charches, aunque todavía era pedanía de La Calahorra, se dirige al Ayuntamiento de Dólar manifestando su malestar porque sus convecinos introducen ganados y sacas del monte bajo en lo que considera territorio propio, anunciándole que va a proceder a cerrarlo de acuerdo con las compras de baldíos que en su momento hizo a Su Majestad. Hay, pues, posturas encontradas entre el municipio de Dólar y la cortijada de Charches<sup>12</sup>.

Un hito importante de este pleito es la separación jurisdiccional que se practica entre las localidades colindantes, entendida como diligencia de prueba. Ello se hace a mediados de marzo de 1834 bajo la supervisión del Juzgado de Población, y afecta especialmente a los terrenos cultos e incultos de la zona levante y norte del término de Dólar, en el que se implica no sólo al lugar de Charches, sino también a los municipios de Gor, Huéneja y Baza. Es el primer deslinde jurisdiccional que se realiza entre municipios con territorio en la Sierra de Baza, y en él queda meridianamente claro que La Rambla está en término de Dólar<sup>13</sup>. Este referente será siempre esgrimido por la corporación de Dólar en el largo contencioso que mantendrá con Charches por la posesión de La Rambla.

En el contexto de este pleito se incoa expediente sobre censos sueltos, cuya resolución definitiva no se conoce. Pero lo que realmente nos interesa saber es que por estas fechas Charches parece que ha conseguido Ayuntamiento propio<sup>14</sup>, aunque no la enajenación de su territorio de La Calahorra, y quiere además anexionarse La Rambla y demás cortijos de la zona. Dólar se opone a ello, especialmente defiende su derecho a La Rambla, tratando de demostrar que los pioneros de la aldea remanecían de Dólar, de ahí el testimonio antes mencionado cuando hablábamos de la formación de los cortijos.

Pero, finalmente, por Real Orden de 26 de febrero de 1837, llega la separación. Por ella, Charches, la Rambla del Agua y El Raposo se separan de las villas de La Calahorra, Aldeire y Huéneja, respectivamente, autorizándoles a constituir Ayuntamiento. Llama la atención que, al menos nominalmente, La Rambla siga todavía en esta fecha vinculada a Aldeire y, también, que en el desarrollo posterior del contencioso nunca se implique para nada a dicha villa.

## **7. UNIÓN EFÍMERA DE LA RAMBLA AL MUNICIPIO DE DÓLAR (1845-1852).**

No conocemos de forma precisa la efectividad real del funcionamiento del novísimo Ayuntamiento de Charches, pues sólo hemos detectado algunas diligencias relacionadas con la segregación. Una de ellas solicita del presidente de la Diputación que actúe para delimitar la nueva jurisdicción, de acuerdo con los deslindes hasta entonces efectuados y el jurisdiccional que anteriormente tenían los alcaldes pedáneos. La autoridad ejecutoria de todo ello fue el Alcalde de Guadix, que citó a representantes de todas las poblaciones afectadas en Charches el día 20 de marzo de 1838<sup>15</sup>.

En otros escritos de signo muy contrario, se ponen de manifiesto unos hechos que es necesario comentar.

El primero es que la agregación de La Rambla a Charches propicia la expedición, el 6 de junio de 1841, de un interesante documento por el que se confirma cómo los vecinos de Dólar y los de La Rambla habían mantenido a lo largo de la historia un aprovechamiento compartido de los terrenos del lugar, precisamente el que se especificaba en el *Libro de Repartimientos*. O sea, que los ganados de Dólar desde siempre habían pastado allí y usado los abrevaderos existentes. Y cuando en el paraje se hicieron roturaciones y se levantó habitación, los pastores respetaron los sembrados de los cuales se aprovechaban también cuando estaban en rastrojera. En contrapartida, todo vecino de La Rambla podía obtener aprovechamientos de los terrenos comunales y rastrojera de Dólar (DOCUMENTO 2).

Pero la nueva situación, es decir, la segregación de este territorio de la jurisdicción de Dólar, obligaba a regular o abortar esta tradición histórica, lo que había que recogerlo por escrito. Llama la atención que los rambleños no opten por la segunda opción, ya que si su aldea ya no pertenecía a Dólar, hubiera sido lógico y justo que esta villa perdiese sus derechos a los aprovechamientos que disfrutaba en el lugar. Es más, siguen reconociendo como un hecho que el paraje es del jurisdiccional de Dólar. Lo único que hacen Dólar y su antiguo anejo es regular por escrito lo que siempre se había hecho sin problemas, para evitar que “en adelante se turbe la paz y armonía de ambas poblaciones y que continúe con la costumbre como hasta ahora lo han hecho”. La validez pública de tal documento es una cuestión que debe tenerse en cuenta, pues está expedido por notario y ambas comisiones representan al total del vecindario de las comunidades implicadas.

El segundo hecho, aún más significativo que el anterior, es que las cortijadas afectadas protestan de su agregación a Charches y lo ponen en conocimiento del Jefe Político Provincial, manifestando al mismo tiempo su deseo de unirse a Dólar. Éste recomienda por escrito que se haga conforme a derecho. Y, efectivamente así se hace. El día 10 de marzo de 1844, la corporación de Dólar celebra un pleno al que acuden los regidores de La Rambla, El Raposo y Benajara, tratando como único punto del orden del día la conformidad de estos tres cortijos en solicitar la segregación de Charches y su unión al municipio de Dólar, cuestión a la que dicha corporación da su conformidad. Así mismo se remitió copia literal del acta a la mencionada autoridad.

Estas diligencias inducen a pensar que Charches, en su obstinada pretensión de formar Ayuntamiento propio, quiso arrastrar al resto de las cortijadas incluso en contra de su voluntad. Ello indica, de alguna manera, que la segregación de sus respectivos núcleos y la unión con Charches fue forzada o al menos no totalmente consensuada. También llama la atención la política territorial que debió llevar a cabo Dólar, pues obsérvese cómo en la Real Orden de segregación, El Raposo y Benajara pertenecen a Huéneja, y ahora, sin embargo, todas quieren agregarse a Dólar.

Efectivamente, estos deseos se vieron pronto satisfechos, pues por una nueva orden de Su Majestad, expedida el 7 de octubre de 1845, las entidades de La Rambla, Almarza, Raposo y Benajara, se segregan de Charches y se unen a Dólar. La comunicación llega al Ayuntamiento de este municipio siete días más tarde, y el 22 del mismo mes en sesión ordinaria de la corporación se da lectura a la misma, acordándose tomar las medidas necesarias



para su estricto cumplimiento. Dólar comienza así a ejercer su jurisdicción y autoridad sobre el territorio incorporado, como lo demuestran los particulares de varias actas capitulares desde 1846 a 1852<sup>16</sup>.

## **8. CHARCHES SE VUELVE A ANEXIONAR LA RAMBLA DEL AGUA (1852).**

El contencioso entre Dólar y Charches no se cierra con la orden de 1845, sino que por el contrario se agudiza. Aunque no podemos documentarlo, es lógico pensar que Charches no se conformó con esta decisión, y volvió a reclamar los territorios que tanto le había costado agregar a su jurisdicción en 1837. De esta manera sus diligencias jurídicas y administrativas debieron tener éxito, porque en 1852 se legisla de nuevo en contra de Dólar, volviendo a separarse La Rambla de su jurisdicción para agregarla de nuevo a Charches, pero no lo hacen el resto de las alquerías que siguen perteneciendo a la anterior villa. O sea, que la Real Orden de 1852, sólo invalida parcialmente la de 1845, pues afecta en exclusiva a La Rambla.

Ante este nuevo acto legislativo sorprende el escaso periodo de tiempo en que se promulgan tres reales órdenes de contenidos contradictorios: 1837, 1845, 1852. Es decir, en diecisiete años, la titularidad municipal de los cortijos de la Sierra de Baza sufre profundos cambios. En lo que se refiere a La Rambla, primero se separa de Aldeire, se une luego a Charches, se vuelve a separar de este municipio y se agrega a Dólar, para volver a separarse y unirse otra vez a Charches. No hay duda de que se desarrolla una tensa situación con fuertes presiones a las instancias superiores por parte de los municipios de Dólar y Charches, que se disputan la anexión de los cortijos de la Sierra de Baza.

La Real Orden citada empezó a tener efecto en enero del año siguiente, según se desprende de algunos particulares de varias actas municipales. Los acuerdos del equipo consistorial reflejan de una manera inequívoca que la segregación fue real y efectiva, aspecto que hay que cuestionarse para la Real Orden que se expidió en 1837, donde parece que la segregación no se ejecutó de hecho. Las actas de los años inmediatos que siguieron a esta fecha, no sugieren nada al respecto. Sin embargo, en las que se levantan en 1853, abundan en particulares sobre arbitrios, impuestos muebles, cupo de quintas, etc.; es decir, todos aquellos asuntos de competencia municipal que son traspasados de un Ayuntamiento a otro<sup>17</sup>. En síntesis, ambos pueblos tenían que normalizar sus obligaciones contributivas para con el Estado de acuerdo con el reajuste que se produce en ambas jurisdicciones y vecindarios. Es de destacar en este proceso los desacuerdos y protestas de Charches a la superioridad, porque consideraba desproporcionados muchos de los cupos que se le asignaban en relación con la entidad poblacional que se le traspasaba. Especialmente conflictivo fue el cupo del amillaramiento, esto es, la contribución de las tierras labrantías de la cortijada, pues por esta época ya no se cobran los antiguos censos sueltos y de población, anulados en la reforma de Mons de 1845. Por ella, unas tierras que hasta ese momento habían sido jurídicamente propiedad de la Corona y dadas a censo enfitéutico a los agricultores, se convierten en propiedades plenas de los mismos y se instaura en su lugar la contribución territorial.

El ojo del huracán de la nueva situación sigue siendo el reajuste de la territorialidad de ambos municipios, cuestión que tampoco se abordó en 1837. Como el único deslinde que existía era el de 1834, donde La Rambla estaba incluida en la jurisdicción de Dólar, se procede ahora a un nuevo amojonamiento bajo la supervisión de la Administración General de la Hacienda Pública. Éste se efectúa el 22 de septiembre de 1853, levantándose acta por parte de los secretarios de ambos Ayuntamientos (DOCUMENTO 3). Pero el documento lo que en realidad recoge es el desacuerdo, pues las comisiones designadas para tal fin manifiestan fuertes discrepancias sobre la línea divisoria. Según expresaron los vecinos de La Rambla presentes en el acto, el territorio de la cortijada iba de “la vereda que llaman de las Vacas Moreneras para arriba” (hacia el norte), aspecto que de ninguna manera era aceptado por la comisión de Dólar.

En consecuencia, si bien la cuestión de los arbitrios y contribución territorial debió normalizarse o ser aceptada por Charches, el tema de la delimitación jurisdiccional queda por tanto sin zanjar también en esta fecha. A pesar de todo, la separación, como queda dicho, debió ser un hecho, como lo demuestra el empadronamiento de Dólar del año 1859<sup>18</sup> –el primero que se realiza en el Ayuntamiento Constitucional– donde no aparecen inscritos los vecinos de La Rambla y sí los del Raposo y Benajara. Así mismo, en las actas municipales del resto del siglo XIX no vuelve a tratarse particular alguno sobre la administración de la cortijada.

Sin embargo, otros documentos demuestran que la situación siguió siendo muy confusa de hecho y de derecho, o al menos contradictoria. Sorprende mucho que la alcaldía de Charches, en un escrito enviado a su homónima de Dólar en mayo de 1854, reconozca el derecho de ésta a la jurisdicción de La Rambla; y, en otro oficio de 1858 –acatando un mandato del Gobernador Civil– el mismo edil ordena al alcalde pedáneo de su anejo entregar las prendas (¿de mando?) a sus legítimos dueños (¿autoridades de Dólar?). Son documentos a los que no encontramos mucho sentido dada la actitud anexionista que tradicionalmente había mantenido Charches<sup>19</sup>.

La explicación puede estar en un posible chantaje de Dólar a la alcaldía enemiga; o, como hipótesis más plausible, la presión que de hecho realizarían los vecinos de La Rambla que, como se sabe, estaban en contra de su unión a Charches. Pensemos en este sentido que es el único cortijo que pasa a este municipio en 1853, pues Benajara y El Raposo no estaban incluidos en la Real Orden y seguían vinculados a Dólar desde 1845. Es sintomático también que la misma Alfaguara solicita en 1873 separarse de Charches y unirse a Dólar. Si esto pasa con un cortijo menor, muy cercano a Charches, es lógico pensar que en La Rambla no se deseaba tampoco pertenecer a dicho municipio. Todo explica que Charches siga teniendo problemas para la consolidación de su Ayuntamiento, como lo demuestra una sugerencia de la Diputación en 1867, que recomienda, ante la escasez de habitantes del municipio –125 vecinos, en los que suponemos no se contabiliza La Rambla– suprimir su Ayuntamiento y agregarlo a La Calahorra<sup>20</sup>.

## 9. EL CONFLICTO CONTINÚA (1853-1906).

Hemos visto que la situación que se origina a partir de 1853 distó mucho de ser estable y, por tanto, de dar por concluso el contencioso entre Dólar y Charches. Sin embargo, tienen

que transcurrir treinta y cuatro años para que el asunto vuelva institucionalmente a moverse. Ello no quiere decir que durante estos años el conflicto no siguiese vivo, pues si bien Dólar parece que asume de derecho la segregación de su antiguo anejo, según hemos visto por las actas referidas, se sigue sin alcanzar un acuerdo de la línea por dónde debían transcurrir los linderos. Esto se pone de nuevo de manifiesto en 1887, cuando el Ayuntamiento de Dólar decide en sesión del 23 de marzo proponer a Charches la realización de un nuevo deslinde, pues son muchas las quejas del vecindario con respecto al uso comunal de los terrenos en litigio. Pero la historia se vuelve a repetir. Aunque Charches acepta la propuesta, a la hora de realizar la operación es ahora Dólar quien pone pretextos para no acudir al acto, fijado para el 11 de abril. En el escrito que envía a la alcaldía de Charches le remite un certificado de la ya conocida descripción de su término municipal recogida en el *Catastro de Ensenada*, para que no haya malas interpretaciones de los linderos, al mismo tiempo que demora el amojonamiento para el día 19. Ahora acude Dólar y un solo representante de Charches. Hay un acta incompleta de deslinde, pero nadie la firma<sup>21</sup>.

Así las cosas, dos años más tarde se presentó una nueva ocasión, propiciada ahora por el Estado. Un Real Decreto de 30 de agosto de 1889, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 12 de septiembre, conminaba a todos los municipios a realizar una renovación de sus mojones territoriales. Dólar abre un expediente donde incluye los linderos de su territorio con todos los pueblos que le rodean, incluidos los alpujarreños, pero en cuanto al límite con Charches, la corporación se limita a exponer lo que se hizo en 1887. No hay por tanto tampoco en este momento acto de amojonamiento entre ambos municipios. Algo parecido ocurre en 1900, donde una orden de la Delegación de Deslindes de Servidumbres Pecuarias apremia a que Dólar y Charches se pongan de acuerdo sobre el abrevadero real del Pocico, pero tampoco se realiza la operación. A ésta, prevista para el 30 de octubre, acude la comisión de Dólar, y tras llevar un buen rato esperando a la de Charches, llegan tres vecinos de este lugar acompañados de su cura párroco, diciendo que su presencia en aquel lugar estaba motivada "por ir a la estación férrea de Huéneja", no porque fueran a realizar ningún amojonamiento. Esta situación no deja de ser cómica según bien refleja el secretario del acta.

Parece evidente que en estos nuevos hitos del contencioso, ninguno de los dos pueblos quiere dar su brazo a torcer. Pero ¿cómo se resuelve en la práctica esta indefinición del territorio entre ambas entidades municipales? Todo parece indicar que durante toda la segunda mitad del siglo XIX no dejaron de darse rifirrafes entre vecinos de Dólar y guardas de Charches, pero gracias a la buena armonía que existía entre los rambleños y los habitantes de Dólar, el aprovechamiento común que secularmente venían haciendo de sus respectivos territorios, renovado a su vez por el documento firmado por ambas entidades en 1841, se siguió manteniendo vivo. Pero no hay duda tampoco de que todas las competencias administrativas que afectaban a la población de La Rambla, eran gestionadas por el Ayuntamiento de Charches.

## 10. ÚLTIMA OFENSIVA DEL AYUNTAMIENTO DE DÓLAR.

Así la situación, la gran ofensiva del Ayuntamiento de Dólar por recuperar La Rambla está todavía por llegar, y con ella el momento más crispado de la historia del contencioso.

Todo acontece en 1906, cuando el concejo de Dólar abre, de forma unilateral, un expediente con objeto de presionar a las autoridades superiores para conseguir sus objetivos.

La justificación de la iniciativa municipal de Dólar estuvo en la protesta de un vecino del Cortijo del Padrón (Pocico), que acude al Ayuntamiento quejándose de que un guarda de Charches le había requisado el azadón cuando estaba haciendo leña en el lugar del Solanazo, paraje que el hombre consideraba de Dólar y no de Charches como pretendía el cargo rural.

El asunto se trata en sesión municipal de 20 de mayo de 1906<sup>22</sup>. En realidad ello se convierte en un alegato que el síndico de Dólar hace sobre el derecho de esta villa a La Rambla, con objeto de enviarlo al Gobernador Civil, lo que demuestra que el tema del anejo estaba candente en el ánimo de los vecinos. Lo más significativo a destacar ahora es que la corporación no reconoce que la aldea pertenezca a Charches, aduciendo, entre otros argumentos, que no constan antecedentes de tal cuestión en el archivo local, que ninguno de sus vecinos ha solicitado la incorporación de la cortijada a Charches y que este municipio no cuenta en su término con recursos rurales suficientes como para dar a los moradores de La Rambla un servicio adecuado de leñas, pastos, etc., servicios que tradicionalmente los había satisfecho con holgura el jurisdiccional de Dólar. Todo es un preámbulo para puntualizar dos acuerdos: 1º, proponer a Charches la realización de un nuevo deslinde; y 2º, que el secretario realice un rastreo en el archivo y saque certificación de todos los documentos que avalen el derecho de Dólar a La Rambla.

En la siguiente sesión, celebrada sólo cuatro días después, se da lectura al dossier ya elaborado por el secretario y se fija para el deslinde la fecha del 4 de junio<sup>23</sup>.

Mayor significación tiene otro escrito que, el día 26 de mayo, presentan 18 vecinos de La Rambla al Ayuntamiento, solicitando su agregación al municipio de Dólar (DOCUMENTO 4). Se vuelven a esgrimir las consabidas razones históricas, la incapacidad del territorio de Charches para ofrecer los referidos servicios y, sobre todo, los abusos que con ellos comete su Ayuntamiento. Así mismo dicen desconocer la fecha y el motivo por el que su cortijada se separó de Dólar y se unió a Charches, aduciendo que ello fue por dejadez de Dólar, por lo que dan a entender que la anexión fue una cuestión de hecho más que de derecho.

Por estos mismos días se comunica de oficio a la corporación de Charches la fecha para el deslinde que propone Dólar. Aunque es aceptado, hay un cruce de escritos entre ambas alcaldías donde se han perdido las buenas formas (DOCUMENTO 5). Esta tensa situación entre municipios afecta también al vecindario, sobre todo al de Charches. Su cabecilla es el cura párroco que se opone a la operación y arenga a los habitantes a que acudan al lugar señalado el día del acto, puesto que el clérigo piensa que la corporación está siendo engañada y el pueblo va a resultar perjudicado. El cura ve en la estrategia de Dólar, no un acuerdo para adjudicarse algunas hectáreas de terreno, sino una operación envolvente para anexionarse posteriormente la aldea. Alertada la alcaldía de Dólar de esta situación, pide al Gobernador Civil la presencia de la Guardia Civil en previsión del desarrollo de posibles altercados, e incluso denuncia ante el Obispado de Guadix la actitud impropia de su ministro en Charches.

Finalmente, y con la presencia de la Guardia Civil, acuden setenta vecinos de Charches. En un ambiente sumamente caldeado se pretende realizar el acto, que el cura intenta

boicotear por todos los medios, lo que consigue después del medio día, cuando ambas comisiones se retiran por separado a almorzar. Acabado éste y reunidos de nuevo los peritos litigantes, aumenta la tensión sin que lleguen a reanudarse las tareas, porque dicho clérigo debió convencer durante el receso a la comisión de su parroquia para que abandonara el acto de deslinde, lo que finalmente hace. Un botón de muestra de la crispación alcanzada en este momento puede simbolizarla un detalle reflejado en el acta: algunos vecinos de Charches encrespan a los representantes de Dólar porque estaban pisando terreno que consideraban de su jurisdicción. Como en intentos anteriores, el amojonamiento consensuado se vuelve a frustrar, aunque la comisión de Dólar sigue por sí sola las operaciones de deslinde, llegando a la conclusión de que su territorio es el mismo que incluía en el acto realizado en 1834. He aquí las palabras finales del acta que levantó el secretario de Dólar:

“[...] quedó dentro de Dólar el cortijo de Benajara al llegar al mismo mojón de Baza, dejando por tanto La Rambla del Agua dentro de Dólar, a donde siempre perteneció desde la expulsión de los moriscos y agregada a este término municipal y usurpada por Charches, según manifestación de peritos y prácticos asistentes al acto.”<sup>24</sup>

En días sucesivos, la corporación de Dólar envía el expediente completo al Juez de Instrucción de Guadix y Gobernador Civil de la Provincia. Pero no hubo cambio alguno sobre la situación que se arrastraba con anterioridad. Al parecer todo siguió igual.

Hasta aquí el desarrollo del acontecimiento, pero el tema merece un comentario adicional.

Evidentemente queda muy claro que el contencioso estaba a principios del siglo XX aún muy caliente y que Dólar no había renunciado a sus derechos sobre la Rambla del Agua, pero la iniciativa de su Ayuntamiento hay que enmarcarla dentro de la coyuntura histórica de la época que se vive en España y en particular de su desarrollo específico en Dólar. Me estoy refiriendo al caciquismo y al peculiar desenvolvimiento que este fenómeno tuvo en esta localidad.

Efectivamente, Dólar fue un modelo inmejorable de desarrollo caciquil en el mundo rural, gracias a su principal valedor: D. Francisco Alcalde Aranda. Este hombre, con el puesto de Juez de Paz –que él mismo se arrogaba– en el Ayuntamiento, controló, como un señor feudal, durante varios decenios toda la política municipal, siendo los alcaldes, ediles y cargos rurales auténticos testaferros de sus designios y gozando en las instancias superiores del sistema de valiosas influencias. Inmejorables fueron sus amistades con el Juez de Instrucción de Guadix y el Gobernador Civil, todo ello parte consustancial para el funcionamiento de la cadena caciquil<sup>25</sup>.

D. Francisco Alcalde –“Frasquito” como popularmente le conocían sus paisanos– realizó numerosas cacicadas. Entre las más famosas están la usurpación de terrenos comunales como el Cerro de las Almas cerca de la población y el Coto del Espartal en las inmediaciones de la Sierra de Baza. Dentro de esta línea no es de extrañar que tuviera también pretensiones sobre los terrenos comunales de La Rambla; pero para ello necesitaba, evidentemente, que el territorio estuviese incluido de una forma clara en el jurisdiccional de Dólar. Sea por esta razón o por la reivindicación histórica que Dólar tenía sobre el territorio, lo que no nos cabe duda es que detrás de la ofensiva que despliega Dólar en 1906, estaba la figura del cacique, que, como era habitual en él, siempre permanece en

la sombra, poniendo al frente de ello a uno de sus más incondicionales testaferros: Mateo Ruiz Huete, alcalde durante diversas legislaturas. Así mismo, la aparición del Gobernador Civil y, sobre todo, la insólita presencia del Juez de Instrucción en este proceso, explican también la intención del cacique de utilizar sus mejores influencias para conseguir sus fines.

## 11. CONCLUSIONES FINALES.

Históricamente, la Rambla del Agua perteneció a Dólar desde los mismos días de la repoblación, siendo conformada como aldea mayoritariamente por vecinos de este pueblo. Su inclusión en el catastro de Aldeire a mediados del siglo XVIII hay que considerarlo un mero formalismo derivado de la doble vinculación parroquial. Aldeire nunca tuvo pretensiones sobre la cortijada.

Las pretensiones de Charches sobre la aldea y demás cortijos de la Sierra de Baza hay que enmarcarlas dentro de su legítima aspiración política de conformar Ayuntamiento propio, para lo cual tuvo siempre problemas porque a duras penas alcanzaba el número de habitantes legalmente exigido. De ahí su obstinación por anexionarse los cortijos de la Sierra de Baza, especialmente La Rambla por ser el más poblado y colindante con su jurisdicción.

Parece ser que hubo una actitud generalizada de los moradores de los cortijos a no secundar esta política de Charches, y de hecho, El Raposo y Benajara consiguieron zafarse de ella. La Rambla tuvo menos éxito, ya que la orden de 1853 parece ser que la anexionó definitivamente a Charches. No obstante, su relación con Dólar gozó siempre de buena salud, siendo de destacar la reciprocidad que hubo entre los habitantes de ambas comunidades a la hora de usar los aprovechamientos comunes de ambos territorios. Especialmente Dólar utilizó los abrevaderos de ganado de La Rambla, incluso desde la época en que la aldea estuvo agregada a Charches.

A pesar de esta orden y según el estado actual de la investigación, todo parece indicar que la anexión de La Rambla por Charches fue un tema confuso, o al menos así lo entendía Dólar. Incluso jurídicamente, debió privar más el hecho que el derecho. Se comprueba que hay un déficit documental que avala esta circunstancia. Es muy extraño que no se haya conservado en el Ayuntamiento ninguna de las reales órdenes que se promulgaron durante todo el contencioso.

Al contrario de lo que ocurre con otros municipios colindantes al de Dólar, no existe un documento claro que acredite la delimitación jurisdiccional entre Dólar y Charches, ya que de los numerosos intentos que hubo por llegar a definir los linderos ninguno fructificó. Aparte del primero que se realiza en el tiempo, el de 1834, anterior a la primera orden de segregación y que incluye a La Rambla dentro del jurisdiccional de Dólar, recordemos los que siguieron:

- 1º. El hecho con fecha de 22 de septiembre de 1853, del que existe acta firmada por los secretarios de ambos Ayuntamientos, recoge el desacuerdo.
- 2º. El fijado para el 11 de abril de 1887, luego postergado para el 19 del mismo mes, no pasó de ser una mera convocatoria. Por su parte, la orden de 30 de agosto de 1889, por

la que se pedía a todos los municipios renovaran sus mojones, fue desoída por ambos concejos, limitándose a constatar lo que se había hecho en 1887.

3º. El realizado el 4 de junio de 1906 en presencia de la Guardia Civil, que así mismo se abortó por la retirada de la comisión de Charches.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### DOCUMENTO 1

1752, varias fechas. Aldeire (Granada).

*Síntesis de las informaciones aportadas por el Catastro del Marqués de la Ensenada de la villa de Aldeire sobre la aldea de la Rambla del Agua.*

Archivo Histórico Provincial de Granada, leg. 979.

1. *Extensión y linderos de la Rambla del Agua* (f. 50).

De este a oeste media legua, de norte a sur un cuarto de legua y de circunferencia cinco cuartos de legua.

Linda por levante con el Raposo, jurisdicción de Huéneja, por el poniente con el cortijo de Charches, jurisdicción de La Calahorra, por el norte con La Alfaguara y Menchapela, jurisdicción de Dólar, y por el sur con terrenos de esta villa.

2. *Población* (ff. 15, 23, 58).

Hay 21 casas –una de ellas en ruinas– ocupadas por 20 vecinos, de ellos 7 son jornaleros, sin que se detecte ningún pobre de solemnidad como ocurre en Dólar. El resto son agricultores y ganaderos. No hay oficiales, ni artesanos ni maestros.

Estos vecinos están distribuidos en dos feligresías. La de Dólar, regentada por el cura Blas Zazo, tiene empadronados diez vecinos, y la de Aldeire, llevada por Francisco Zazo, tiene siete. No obstante se detectan también tres vecinos en Gor, uno en Fiñana y tres de lugar desconocido.

La doble feligresía se arrastra de “muy antiguo”, siendo de destacar que cada vecino se adscribe voluntariamente a la que quiere. No obstante sobre esta cuestión “hay pleito en el tribunal eclesiástico de la ciudad de Guadix”.

3. *Riqueza agrícola* (ff. 53 y ss.).

3.1. Monte: la mayor parte del término.

3.2. Tierras de secano o de 3ª calidad: hay 60 fanegas de rotación bienal o trienal. Se le calcula que cada fanega tiene de circunferencia 582 pasos aproximadamente, como en Dólar, y cien más que en Aldeire.

En ellas se siembra trigo, cebada y centeno, cuyo rendimiento, por fanega de tierra, se estima así:

- Trigo: cada fanega de tierra necesita una de grano, y produce entre dos y tres de trigo. El precio del cereal es de 20 reales.
- Cebada: cada fanega de tierra necesita cinco cuartillas de grano, y rinde cuatro de cebada. Se paga a 8 reales.
- Centeno: cada fanega de tierra necesita dos celemines y medio de grano y produce entre tres y cuatro fanegas de centeno. Su precio es de 12 reales.

Es un rendimiento un tanto inferior al que se da en tierras homónimas de Dólar. En el presente año (1752) en que se realizan las averiguaciones, hay sembrada una extensión de 30 fanegas, de ellas 20 corresponden al centeno, 9 a cebada y solo una a trigo.

Para que sirva de comparación, en La Alfaguara y Menchapela se siembran 40 y 80 fanegas de secano respectivamente.

### 3.3. Tierras de riego o de primera calidad.

Dos fanegas, de unos 240 pasos de circunferencia. En ellas se siembra trigo (1/2 fanega de grano por una de sembradura) con un rendimiento de 5 fanegas; habichuelas en segunda cosecha, a razón de un celemín por fanega, con un rendimiento de tres fanegas de fruto, cuyo precio es de 30 reales fanega. También se plantan en ellas algunos verdes.

En cuanto a la arboleda agrícola hay algunas parras, olivos y morales. Estos últimos producen hoja como para alimentar media onza de simiente de seda, que producen dos libras de seda, cuyo precio se sitúa en 35 reales por libra.

### 4. *Riqueza pecuaria* (f. 64).

- Ganado lanar: 250 cabezas a 4 reales cabeza. Ganado cabrío: 88 cabezas, al mismo precio. Esta cabaña pertenece a cuatro vecinos.
- Ganado vacuno: 16 cabezas, a 20 reales cabeza. Hay 4 mulos, 9 asnos empleados en arada y un caballo. Se cuentan siete cerdos, valorados en 6 reales cabeza. Algunas familias acomodadas poseen dos cabezas.

### 5. *Impuestos*.

- Renta de Población: “por cinco suertes de tierra de población de censos sueltos, a siete reales 20 maravedíes por suerte”.
- Diezmos: 1 fanega de trigo, 30 de centeno, 8 de cebada y demás diezmos.
- Primicias: se paga al cura de Dólar o Aldeire, según donde estén empadronados los vecinos. Pagan en Aldeire el “censo de la espiga” (138 reales) al Sacromonte.



## DOCUMENTO 2

1841, junio, 6. La Calahorra (Granada).

*Acuerdo hecho ante notario entre los vecinos de La Rambla y la villa de Dólar sobre pastos y usos comunes en los terrenos de La Rambla del Agua.*

Archivo Municipal de Dólar, exp. s/catalogar.

En el campo del término de la villa de Dólar del Marquesado del Cenete, a seis de junio del mil ochocientos y cuarenta y uno. Ante mi el escribano público del número de este Marquesado y testigos: don Andrés Alcalde Aybar, alcalde, don Damián de Flores, don Juan de Reyes, don Juan Alcalde Flores, regidores, y Francisco de Aybar, síndico, que componen el Ayuntamiento Constitucional de la expresada villa de Dólar, de una parte; y de la otra: Antonio Portero, alcalde, don Juan Medina, regidor, y don Manuel Pérez, síndico del Ayuntamiento Constitucional de la población de La Rambla del Agua –que con otros individuos forman Ayuntamiento de las tres poblaciones reunidas: dicha Rambla, Charches y Raposo– con Apolo de Rus, don José Buendía, don Manuel Fernández y don Manuel Alcázar, vecinos labradores y mayores contribuyentes de dicha Rambla, de la otra parte. Y entre ambas partes, por sí y en nombre de todos los vecinos de sus respectivas poblaciones, por quienes prestan voz e canción de rato grato en forma a estar y pasar por lo que en este documento se contendrá, DIJERON:

Que con motivo de pertenecer el término donde hoy se sitúa La Rambla –y las tierras que por sus vecinos se labran y utilizan en pastos y montes bajos– al jurisdiccional de la villa de Dólar, en cuyo Apeo está comprendida y quedó indivisa en el repartimiento de suertes por acomodamiento de sus vecinos y para que los ganados pudiesen entrar y salir con toda libertad a los aguaderos que en ella se sitúan, posterior y en el transcurso del tiempo, los vecinos que allí se situaron y construyeron sus hogares se repartieron los indicados terrenos y sobre ellos impusieron cierto censo a favor de la Real Renta de Población, en cuyo goce y disfrute han continuado, así como los vecinos de Dólar, en el de los dichos aguaderos pastos y montes bajos, sin que entre los unos y los otros haya habido la más pequeña incomodidad, porque por los de Dólar se han respetado los sembrados y propiedad de los vecinos de La Rambla –aunque segregados de su legítima población– solo para aquel fin; y por los de La Rambla, así mismo, se ha respetado el derecho que los de Dólar tuvieron y tienen a los aguaderos, pastos y montes bajos de aquel territorio. Pero que habiéndose suscitado, en el día y con motivo de las órdenes vigentes, ciertas dudas sobre estos aprovechamientos, queriendo poner término a ellas para que en adelante no se turbe la paz y buena armonía de los vecinos de ambas poblaciones y que continúen en ella como hasta ahora lo han hecho, confesando los representantes de ellas por escrito y verdadero todo lo relacionado, y sabedores del derecho que a cada cual le asiste, y de su libre y espontánea voluntad, en aquella vía y forma que más haga en el mismo, OTORGAN:

Primero: La Rambla del Agua y sus vecinos quedan en libertad de formar cada año un acotamiento –en la hoja de labor que debe estar de descanso y sin labrar– en la estación que estime conveniente, a sus juntas y demás animales dedicados a aquella, y no a otros ganados, utilizando sus yerbas cuando la escasez de pajas que por allí experimenten, sin que puedan en él introducirse los ganados de especie alguna de los vecinos de Dólar a pretexto de mancomunidades, derecho ni costumbre. Duradero este acotamiento desde el veintiuno de marzo hasta el trece de junio de cada año, distinguiendo con un surco alrededor, noticiándolo con la debida anticipación al Ayuntamiento de Dólar para que lo hagan a sus vecinos e ganaderos. Y que en el citado tiempo respeten el expresado cierro, quedando abierto para dichos ganaderos

de Dólar, luego que se permita la introducción por la justicia de La Rambla del Agua de sus ganados, aun cuando no haya llegado el trece de junio. Pero en pasando dicho día no quedan facultades a La Rambla para cerrarlos.

Que si dentro de dicho acotamiento hubiese algún terreno franco o no destinado al cultivo en el que el ganado pueda introducirse sin pisar terreno labrantil, puedan aprovecharse sus pastos, aun cuando estén comprendidos dentro de dicho coto, puesto que éste solo se limita al terreno donde entra la reja.

Que fuera del pre-citado coto quedan los terrenos de La Rambla francos para toda clase de ganados de los vecinos de Dólar, así como los de ésta quedan, en el mismo caso, para La Rambla, pues que ni en unos ni en otros hay cotos particulares ni legalmente autorizados, en cuya mancomunidad quieren continuar como en la de montes bajos, abrevaderos u majadas.

Que hasta el día treinta y uno de agosto cada una de estas poblaciones conservará particularmente su rastrojera, y pasado entrará el aprovechamiento común entre ellas.

Que el aguadero que se encuentra en el barranco de La Rambla por bajo del cortijo de París, para cuyo uso es necesario pasar por tierras de José Buendía, será común en todos tiempos, estando franco de labor, pero el año que se siembre [el cortijo de París], el Ayuntamiento de La Rambla cuidará en tiempo oportuno de acordar con el dueño de la tierra que presente es, deje entrada, combinado la siembra con las demás tierras colindantes de dicho cortijo en razón a ser un aguadero público; y si a esto se negase el labrador del cortijo o el Buendía, ambos Ayuntamientos otorgantes actuaran para que no se prive a los ganados de su antiguo derecho al aguadero, por existir terrenos de labor que se han roturado después de la existencia de dicho derecho.

Que todos los demás usos derechos, costumbres y servidumbres, aprovechamientos y derechos no mencionados en esta escritura continuarán en su fuerza y vigor, cumpliéndose y llevándose a efecto como hasta aquí se ha ejecutado, ya que así lo cumplirán.

Y obligan sus bienes y rentas y los de sus comitentes con sumisión a la justicia de Su Majestad y de leyes en forma.

Así lo otorgan y firmaron los que saben, y los que no lo hizo a su ruego uno de los testigos. Que lo fueron presentes, Alejandro Carrillo, vecino de La Rambla, don Benito Villar y don José de Torres, vecinos de Dólar.

Yo el escribano presente fui y de ello doy fe conocerlos y de ser vecino de La Calahorra, en cuya escribanía numeraria radica este registro.

José de Gándara

**DOCUMENTO 3**

1853, septiembre, 22. Rambla de la Cuesta del Solanazo (Granada).

*Acta levantada por el secretario municipal de Charches, Pedro Constantino y por su homónimo de Dólar, Francisco Heras, en el lugar denominado Rambla de la Cuesta del Solanazo, relativa a la partición de términos de la Rambla del Agua.*

Archivo Municipal de Dólar, carpeta 2. Libro de Actas Capitulares (1853).

En lo hondo de la umbría de la cuesta del Solanazo, término jurisdiccional de la villa de Dólar, vereda llamada de La Vacas Moreneras, a los veinte y dos días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, en virtud de convocatoria, se reunieron los señores: don Francisco Aranda, teniente de alcalde de Dólar y encargado en la jurisdicción por enfermedad del señor alcalde, acompañado de don Juan Pedrosa, regidor síndico interino por enfermedad del propietario, y los peritos nombrados al efecto, don Antonio Méndez, José Sánchez, Rafael Ramírez, Juan García y José Cabrerizo. Y con asistencia del señor alcalde, don Torcuato Hernández, alcalde constitucional de Charches, don Ramón Hernández, teniente de alcalde, con Sebastián Alcázar, alcalde pedáneo de La Rambla, con sus moradores y vecinos: don Manuel Fernández Carpio, Antonio Buendía, Ramón Hernández Salan, Antonio Rus, Antonio Fernández y Antonio Hernández Mellado.

Y concurrieron a nosotros, los secretarios de Charches y Dólar, cuya reunión tuvo por objeto el proceder, por ambos Ayuntamientos y comisiones, a una convenida demarcación de los terrenos que deban pertenecer a cada población, con el fin de saber hasta donde debe conocer la alcaldía de Charches en sus atribuciones judiciales y gubernativas, así como el de Dólar en las suyas, por la circunstancia de pertenecer La Rambla al distrito municipal de Charches, y por consiguiente hay necesidad de aclarar este particular y además las tierras que deben sujetarse para el pago de contribuciones de los vecinos de La Rambla del Agua, bien a Dólar o al mencionado Charches. Todo con el fin de evitar disgustos, desavenencias y reclamaciones.

Y dado principio a la operación convocada, se presentaron varias diferencias por ambas comisiones, proponiéndose por los moradores de La Rambla que de ninguna manera accedían a que se designase la demarcación de sus terrenos, a no ser de la vereda que llaman de las Vacas Moreneras para arriba. Y el Ayuntamiento de Dólar y sus asociados manifestaron que no estaban de acuerdo con lo propuesto, mediante a que no acreditaban con documentos ser legítima su petición y sí estar comprendidas todas sus tierras en la jurisdicción de Dólar.

En vista de la no conformidad se retiraron ambas comisiones, firmando el que sabe de los concurrentes este auto, de que nosotros los secretarios certificamos.

[firmas y rúbricas de los asistentes, incluidos los secretarios]

## DOCUMENTO 4

1906, mayo, 26. Rambla del Agua (Granada).

*Escrito de los vecinos de la Rambla del Agua a la alcaldía de Dólar, solicitando la incorporación de esta cortijada al municipio de Dólar y su segregación de Charches, alegando razones históricas e insuficiencia, en el término de Charches, de los servicios agropecuarios de que tradicionalmente habían disfrutado dichos vecinos.*

Archivo Municipal de Dólar, exp. s/catalogar.

Señor alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Dólar.

Los que suscriben, habitantes en La Rambla del Agua, agregada hoy al Ayuntamiento de Charches, todos mayores de edad, con la consideración y respeto debidos, recurren a usted y dicen:

Que de tiempo inmemorial, o sea, desde que se dieron –a censo las tierras, montes y demás por el rey Felipe II tras le expulsión de los moriscos– a la villa de Dólar, se incluyó en ellas los tres cortijos que existían: de La Rambla, La Alfaguara y Menchapela.

En época posterior, los vecinos de Dólar edificaron y ensancharon La Rambla del Agua y por ella la Hacienda les impuso censo de población como tierras sueltas, y así vinieron agregados al término de Dólar como tales vecinos y con derecho a disfrutar, como los demás, de pastos, leñas, aguas, abrevaderos hasta el año 1838, que se agregó dicho cortijo de La Rambla al término de Charches.

Y en 1845 comparecieron los vecinos de La Rambla a este Ayuntamiento haciendo varias consideraciones y solicitando su segregación, que la tuvo por espacio de siete años. Esta solicitud fue atendida por el gobernador de Su Majestad, dictando y publicando la Real Orden de siete de octubre de 1845, por la que se sirvió agregar a este distrito municipal de Dólar las cortijadas de La Rambla, Raposo, Almarza y Benajara. Y la corporación municipal de Dólar prestó la debida obediencia y dispuso lo conveniente para incluir a los vecinos de dichos cortijos en las contribuciones y demás que ordenaban las leyes, resarciéndolas de sus derechos de mancomunidad, de tierras, pastos, etc.

Los que suscriben ignoran el motivo y fecha del cambio que posteriormente se iniciará, para que hoy se encuentre agregada dicha Rambla al término de Charches. No se sabe si por apatía o descuidos fueron usurpados los terrenos por parte de Charches y abandonados por parte de Dólar.

Ello es, que estando agregados a Charches, carecemos de abrevaderos, pastos, leñas y ensanches de terrenos, porque este lugar no los tiene ni los posee y de ahí el que la riqueza pecuaria haya llegado a su disminución y término, y por tanto los vecinos de La Rambla carecemos de leñas, pastos, aguas y de las tierras sueltas que les fueron repartidas en la escritura de dación a censo por el rey Felipe II.

Pero hay más. Con arreglo a la ley municipal vigente y aun estando segregada La Rambla, que constituye hoy un núcleo de población de 286 habitantes, no tiene ni puede llegar Charches a los 500 vecinos que ordena dicho cuerpo legal para constituir Ayuntamiento. Y decimos que no puede llegar ni hoy ni en lo sucesivo, porque no teniendo territorio proporcionado a su

población, mal puede ser susceptible de ensanche para mayor número de vecinos, cuando no podemos vivir los de La Rambla por carecer de lo más necesario y que no produce su término.

Pero dejando a un lado por hoy el derecho que nos concede, entre otros, el artículo 5º de la Ley Municipal vigente y que dejamos consignada, que nos amparamos a él, caso necesario, sólo nos concretamos a invocar el que nos asiste de pertenecer por derecho propio La Rambla del Agua al término municipal de Dólar. Y noticiosos de que se ha ordenado el deslinde por parte de Dólar con Charches para evitar no solo los abusos que por parte del Ayuntamiento de Charches realiza con las imposiciones de multas y otras ilegalidades que en su día expon-dremos, nos adherimos al Ayuntamiento de Dólar interesando dicho deslinde. Y si disintieran de ello por más que aludamos, acordamos la formación de expediente para recabar de los poderes públicos la segregación de La Rambla de Charches, agregándose a esta de Dólar, por el derecho que nos asiste de tiempo inmemorial y con justo título, a disfrutar como tales vecinos de Dólar de los terrenos comunales, pastos para nuestros ganados, leñas para nuestros usos y aguas para riegos y abrevaderos.

Y por tales razones acudimos a esa alcaldía, suplicando se sirva ordenar y disponer, como dejamos solicitado en el ingreso de este escrito por ser de justicia, que pedimos.

Rambla del Agua, a 26 de mayo de 1906.  
[lo firman y rubrican 18 vecinos]

## DOCUMENTO 5

1906, junio, 1. Charches (Granada).

*Escrito de la alcaldía de Charches a la de Dólar, quejándose del fondo y la forma de otros escritos anteriores del alcalde de Dólar.*

Archivo Municipal de Dólar, expediente.

Esta alcaldía ha dado cuenta al Ayuntamiento que tiene la honra de presidir de los escritos de fechas 15 y 25 de mayo último, habiendo acordado en su sesión ordinaria de 27 del mismo, asistir el día 4 del actual al deslinde y amojonamiento de esa jurisdicción, y está nombrada la comisión que ha de concurrir al efecto que interesa. Pero respecto al cúmulo de inexactitudes que abraza el escrito primero del 15, al cual esta alcaldía no debiera contestar por ser no solo inconveniente y falto de cultura por el tono inconsiderado y abusivo con que manda abstenerse a esta alcaldía en asuntos que no le competen, rebasando sus atribuciones, que pudieran dar lugar a otras medidas por extralimitación de las mismas, pues jamás ha llegado a mi conocimiento que un alcalde ordene y amenace en el sentido incorrecto que usted lo hace a otro alcalde que tiene los mismos fueros y preeminencias dentro de su distrito municipal, por lo que, y devolviéndole las mismas palabras, absténgase en lo sucesivo dirigirse a mi autoridad en la impropia forma que lo ha hecho en referido escrito.

Esto en cuanto a la forma, pues en cuanto al fondo no hay palabras en el diccionario bastantes para calificarlo, pues no se concibe que la barriada de La Rambla del Agua, que forma parte integrante de esta jurisdicción desde tiempo inmemorial, en que perteneció a esa, prohíba usted a esta alcaldía practique auto alguno contra los vecinos de dicha Rambla por

pertenecer ésta a esa jurisdicción y tener este Ayuntamiento usurpado terrenos abusivamente; siendo así que hace más de sesenta años, que al constituirse jurisdicción propia y cerrada, este pueblo y su anejo, repetida Rambla, durante tan largo interregno de tiempo viene gozando en plena, quieta, pacífica y no interrumpida posesión, la propiedad que hoy ostenta con el disfrute de todo cuanto produce su suelo. Y como caso de creerse usted con algún derecho, ha debido dirigirse a sus superiores jerárquicos para que acordaran lo que procediera.

Sírvase usted cursarme el oportuno recibo de la presente como hace esta alcaldía.

Dios guarde a vuestra merced.

Charches, a primero de junio de 1906.

Juan José Izquierdo [rubricado]

Señor alcalde constitucional de la villa de Dólar.

## NOTAS

1. Un estudio del mismo puede verse en RUIZ PÉREZ, Ricardo y RUIZ PÉREZ, Rafael. *Caciquismo y vida política. El caso de Dólar en tiempos de Alfonso XIII*. Granada: Diputación-Ayuntamiento de Dólar, 1987.
2. Archivo Municipal de Dólar (AMD). *Expediente para la incorporación de la Rambla del Agua al municipio de Dólar*, doc. sin catalogar (en adelante Expediente). Está formado por 44 folios, sin numerar y sin orden definido lo que ha dificultado su estudio. Incluye documentos originales, otras veces simples copias, certificados, incluso meras referencias de gran interés que por entonces se mantenían en la memoria popular. El periodo que abarca es muy dilatado, desde el siglo XVI hasta el mismo año de 1906, aunque los informes más significativos corresponden al siglo XIX. La mayoría de los documentos incluidos en el apéndice documental forman parte de este expediente.
3. La Rambla del Agua es una bellísima aldea situada a 1.430 m. de altitud, que fue abandonada en la década de 1960. Actualmente pertenece al término del Valle del Zalabí, formado por los anteriores municipios de Charches, Alcudia y Esfiliana. Descendientes de sus antiguos moradores, organizados en la Asociación de Vecinos «Virgen de la Piedad», han decidido recuperar la aldea.
4. Para esta cuestión y las que se tratan en el apartado siguiente, consúltese RUIZ PÉREZ, Ricardo y RUIZ PÉREZ, Rafael. *La Repoblación de Dólar después de la expulsión de los moriscos (1571-1580)*. Granada: Diputación-Ayuntamiento de Dólar, 1985, pp. 61, 80-82 y 97-104. No obstante, no es ocioso hacer un comentario sobre los orígenes de Benajara. Fue fundada por los nazaríes de Sorbas (Almería), pues algunos de sus habitantes roturaron sus cañadas para meterlas en cultivo y levantaron allí habitación. Por ello, a esta alquería se le llamó entonces Majas-Sorbas (que podría traducirse por "Cortijo de los de Sorbas"). Conquistada la tierra por los Reyes Católicos, donaron el lugar a Aben-Axara –un rico morisco de Guadix y del que deriva su nombre actual– hasta que al poco se lo anexionó Rodrigo de Mendoza, I marqués del Cenete, cobrando desde entonces las rentas a los moriscos que lo poblaban.
5. AMD. Carpeta 14, doc. 1. Este *Libro de Apeo* es copia de 1767 y ofrece documentación adicional de gran interés con respecto al original que se conserva en el Archivo de la Real Chancillería de Granada (5-a2-67).
6. Para diferenciar estas nuevas tierras que entraban en cultivo de las repartidas originalmente en

- las “suertes”, los lugareños de Dólar les llamaron “tierras sueltas”, mientras que a las primeras se les conocía como “de la labor”.
7. Todo consta en el *Catastro de Ensenada* de la villa de Aldeire, en la actualidad en el Archivo Histórico Provincial de Granada. Doc. 979.
  8. AMD. Carpeta 15.
  9. *Catastro de Ensenada* de Aldeire.
  10. Ello se desprende de un documento particular cedido al autor y del que no hay referencia, si bien pensamos que se trata de una copia parcial del original (pp. 104-109), conservado en el Archivo Histórico Diocesano de Guadix.
  11. *Ibidem*.
  12. AMD. Carpeta 7. *Libro de Actas Capitulares*, cabildo de 12 de noviembre de 1827.
  13. AMD. Doc. sin catalogar. *Expediente de deslinde de 1834*.
  14. Ello según se desprende de un documento del Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Granada (AHDG). Leg. 440-8.
  15. Este aspecto y los que siguen constan en el citado Expediente.
  16. AMD. Carpetas 1 y 2.
  17. AMD. Carpeta 2.
  18. AMD. Carpeta 33.
  19. Todos ellos constan en el Expediente.
  20. AHDG. Leg. 440 (*Boletín Oficial de la Provincia de Granada*).
  21. AMD. Expediente.
  22. AMD. Carpeta 5.
  23. Este expediente no es otro que el comentado en la nota 2 y que ha sido recurrente en este trabajo.
  24. AMD. Expediente.
  25. Para estos aspectos y los que siguen, cfr. RUIZ PÉREZ, Ricardo y RUIZ PÉREZ, Rafael. *Caciquismo...*, cap. IV y V.

